

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 22 de enero de 2015 — Ocean Capital Administration y otros/Consejo(Asuntos acumulados T-420/11 y T-56/12) ⁽¹⁾**(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Fuerza de cosa juzgada — Consecuencias de la anulación de medidas restrictivas para la entidad que es propiedad o está bajo control de una entidad que se considera que ha participado en la proliferación nuclear — Modulación en el tiempo de los efectos de una anulación»)**

(2015/C 081/15)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Ocean Capital Administration GmbH (Hamburgo, Alemania) y la otras partes demandantes cuyos nombres figuran en anexo a la sentencia (asunto T-420/11); IRISL Maritime Training Institute (Teherán, Irán); Kheibar Co. (Teherán); Kish Shipping Line Manning Co. (Kish Island, Irán); IRISL Multimodal Transport Co. (Teherán) (asunto T-56/12) (representantes: F. Randolph, QC; M. Taher, Solicitor, y M. Lester, Barrister)

Demandadas: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y, en el asunto T-420/11, P. Plaza García y, en el asunto T-56/12, M.-M. Joséphidès, agentes)

Objeto

En el asunto T-420/11, pretensión de anulación de la Decisión 2011/299/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 136, p. 65), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 503/2011 del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 961/2010 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 136, p. 26), y del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010 (DO L 88, p. 1), en la medida en que tales actos afectan a los demandantes, y, en el asunto T-56/12, pretensión de anulación de la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 319, p. 71), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 961/2010 sobre medidas restrictivas contra Irán (DO L 319, p. 11), y del Reglamento n° 267/2012, en la medida en que dichos actos afectan a las demandantes.

Fallo

1) *Anular, en la medida en que afectan a Ocean Capital Administration GmbH y las demás partes demandantes cuyos nombres figuran en anexo a la presente sentencia:*

— *la Decisión 2011/299/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán;*

— *el Reglamento de Ejecución (UE) n° 503/2011 del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 961/2010 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán;*

— *el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010.*

2) *Anular, en la medida en que afectan a IRISL Maritime Training Institute, Kheibar Co., Kish Shipping Line Manning Co. e IRISL Multimodal Transport Co.:*

— *la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán;*

- el Reglamento de Ejecución (UE) no 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 961/2010 sobre medidas restrictivas contra Irán;
- el Reglamento n° 267/2012.
- 3) Mantener los efectos de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y por la que se deroga la Posición Común 2007/140/PESC, en su versión modificada por la Decisión 2011/299 y por la Decisión 2011/783, en lo que concierne a, por una parte, Ocean Capital Administration y las demás partes demandantes cuyos nombres figuran en anexo a la presente sentencia y, por otra parte, IRISL Maritime Training Institute, Kheibar, Kish Shipping Line Manning e IRISL Multimodal Transport, hasta que surta efecto la anulación del Reglamento n° 267/2012.
- 4) El Consejo de la Unión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las costas de, por una parte, Ocean Capital Administration y las otras 35 partes demandantes cuyos nombres figuran en anexo a la presente sentencia y, por otra parte, con las de IRISL Maritime Training Institute, Kheibar, Kish Shipping Line Manning e IRISL Multimodal Transport.

⁽¹⁾ DO C 290, de 1.10.2011.

Sentencia del Tribunal General de 22 de enero de 2015 — Teva Pharma y Teva Pharmaceuticals Europe/EMA

(Asunto T-140/12) ⁽¹⁾

(«Medicamentos para uso humano — Medicamentos huérfanos — Solicitud de autorización de comercialización de la versión genérica del medicamento huérfano imatinib — Decisión de la EMA por la que se deniega la solicitud de autorización de comercialización — Exclusividad comercial»)

(2015/C 081/16)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Teva Pharma BV (Utrecht, Países Bajos) y Teva Pharmaceuticals Europe (Utrecht) (representantes: D. Anderson, QC, K. Bacon, Barrister, G. Morgan y C. Drew, Solicitors)

Demandada: Agencia Europea de Medicamentos (EMA) (representantes: T. Jabłoński, M. Tovar Gomis y N. Rampal Olmedo, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: E. White, P. Mihaylova y M. Šimerdová, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión de la EMA de 24 de enero de 2012 por la que se deniega la solicitud de las demandantes con el fin de obtener la autorización de comercialización de la versión genérica del medicamento huérfano imatinib, imatinib Ratiopharm, en lo que atañe a las indicaciones terapéuticas del tratamiento de la leucemia mieloide crónica.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Teva Pharma BV y Teva Pharmaceuticals Europe BV cargarán con sus propias costas y con las de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA).
- 3) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 165, de 9.6.2012.